

CONSTANCIA SECRETARIA: Riosucio, Caldas 16 de febrero de 2023.

Pasa a Despacho el presente proceso de sucesión intestada, arrimado vía correo electrónico con el objeto de estudiar su admisión, inadmisión o rechazo.

Sírvase proveer.

**JUAN SEBASTIÁN ALFONSO VANEGAS
SECRETARIO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
"PALACIO DE JUSTICIA ENRIQUE ALEJANDRO BECERRA FRANCO"
CRA. 5 N° 12-117 PISO 1 TEL.8592182 RIOSUCIO-CALDAS
j01prfctorsucio@cendoj.ramajudicial.gov.co**

IFN- 075

2023-00015-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

**Riosucio, Caldas, dieciséis (16) de febrero de dos mil
veintitrés (2023)**

Los señores **OTILIO VELÁSQUEZ CARDONA, ADRIANA CRISTINA VELÁSQUEZ ZAPATA, SANDRA MILENA VELÁSQUEZ ZAPATA, SILVANA LORENA VELÁSQUEZ ZAPATA Y DIEGO ALEJANDRO VELÁSQUEZ ZAPATA**, mediante apoderado judicial presentan ante este Despacho Judicial demanda de sucesión intentada de la causante **ARACELLY DEL SOCORRO ZAPATA VINASCO**, quien falleció en el municipio de Riosucio, Caldas el día 12 de noviembre de 2020, siendo este, su último domicilio conocido.

La presente demanda de **SUCESIÓN INTESTADA** de la causante **ARACELLY DEL SOCORRO ZAPATA VINASCO**, se admitirá por reunir los requisitos legales y por tener competencia este juzgado para conocer del proceso – Numeral 9 del artículo 22, artículo 25, artículo 487 y siguientes del Código General del Proceso.

Al venir la demanda y sus anexos con todos los requisitos legales contemplados en los artículos 82,83, 488, 489 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, el despacho accederá a la apertura del proceso y se tendrá como herederos a los señores **ADRIANA CRISTINA VELÁSQUEZ ZAPATA, SANDRA MILENA VELÁSQUEZ ZAPATA, SILVANA LORENA VELÁSQUEZ ZAPATA Y DIEGO ALEJANDRO VELÁSQUEZ ZAPATA** y cónyuge supérstite al señor **OTILIO VELÁSQUEZ CARDONA**.

Por lo expuesto, la Juez Promiscuo de Familia de Riosucio, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar abierto el proceso de sucesión intestada de la señora **ARACELLY DEL SOCORRO ZAPATA VINASCO**, cuyo último domicilio fue el municipio de Riosucio, Caldas y reconocer como interesados a los señores **ADRIANA CRISTINA VELÁSQUEZ ZAPATA, SANDRA MILENA VELÁSQUEZ ZAPATA, SILVANA LORENA VELÁSQUEZ ZAPATA Y DIEGO ALEJANDRO VELÁSQUEZ ZAPATA**, en su calidad de herederos, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario y al señor **OTILIO VELÁSQUEZ CARDONA** como cónyuge supérstite.

SEGUNDO: Imprimirle al proceso el trámite señalado en el artículo 487 y subsiguientes del C.G.P.

TERCERO: Emplazar a todos los que se crean con derecho para intervenir en la sucesión intestada de la señora **ARACELLY DEL SOCORRO ZAPATA VINASCO**. En consecuencia, para lo cual procédase como lo manda el artículo 108 ídem, aplicable por remisión del inciso 1º del artículo 293 ídem.

El emplazamiento se surtirá con la publicación en la Plataforma TYBA de Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que requiere a los emplazados, de conformidad con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días de publicada la información de dicho proceso en la aludida plataforma.

CUARTO: Hecho lo anterior se procederá a la elaboración de inventario y los avalúos de los bienes del causante en la forma indicada en el artículo 501 del Código General del Proceso.

QUINTO: Informar la existencia del proceso a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales "DIAN".

SEXTO: REQUERIR al procurador judicial de los promotores, a fin de informar a esta judicatura si la sociedad conyugal formada entre el causante y la señora Grajales ya fue liquidada, así mismo, informar si se conoce la existencia de otros herederos determinados que deban ser convocados a la presente causa.

SÉPTIMO: RECONOCER personería jurídica al Dr. **PABLO ADOLFO HOYOS GONZÁLEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.037.624.383 y tarjeta profesional No. 353.693 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe dentro del presente trámite conforme al poder le que fue conferido y reconocer como canal digital de comunicación el correo electrónico pabloahoyosg@gmail.com

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


JHON JAIR ROMERO VILLADA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA RIOSUCIO-CALDAS
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO <u>031</u> DEL <u>17</u> DE <u>FEBRERO</u> DE 2023

JUAN SEBASTIAN ALFONSO VANEGAS Secretario